



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0629-2009

Lince, 08 SEP 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña Esther Sal y Rosas Vda. De Suejro contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00052-2009-MDL/GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.Mar.2009, doña Esther Sal y Rosas Vda. De Suejro interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00052-2009-MDL/GDU que resuelve imponer a la administrada la correspondiente multa administrativa equivalente al 30% UIT por el monto de S/. 1065.00 nuevos soles y la sanción complementaria de Clausura Temporal hasta la subsanación de la falta por incurrir en la infracción descrita con el Código 12.01: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO"**, prevista en el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 215-MDL.

Que, el presente Recurso se ha interpuesto dentro del término y con las formalidades que establece los artículos 207. 2 y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en dicho recurso, la recurrente manifiesta que en el fundamento de la resolución no se establece cual de los casos específicos se ha vulnerado de la Ordenanza N° 214-MDL pues se expresa que el establecimiento está dedicado a la venta de lubricantes y repuestos sin la autorización municipal de funcionamiento, la misma que siempre ha tenido este establecimiento y con motivo del cambio de titular de la licencia a favor de la recurrente se le ha exigido un área de 200 metros el cual no rige para la venta de lubricantes.

Que, asimismo, manifiesta la administrada que el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la clausura se puede dar cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro, riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública u efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, hechos que no suceden en el presente caso; indicando que los vecinos cercano al local apoyan su establecimiento.

Que, mediante escrito de fs. 27 la administrada indica que en el expediente 8614-2007 se encuentra su Solicitud de Declaración Jurada para Autorización Municipal de Funcionamiento, consecuentemente no se ajusta a la verdad que carezca de autorización de funcionamiento.

Que, de la revisión del expediente administrativo, mediante Notificación N° 00617 emitido por personal de la ex Jefatura de Policía Municipal, se advierte que siendo el día 29.Ene.2009, se detectó funcionando el establecimiento comercial sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, la Notificación N° 00617, la cual dió origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado que al momento de la inspección municipal el recurrente no contaba con la autorización respectiva; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 00617 y sancionado través de la resolución impugnada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0629-2009

Lince, 03 SEP 2009

Que, respecto de lo indicado por la administrada se debe señalar que la Ordenanza N° 188-MDL establece en su artículo 6° lo siguiente:

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar nueva Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos:

- 1.- Cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica ya autorizada.

Que, con relación a lo señalado por la administrada respecto del Expediente Administrativo N° 008614-2007, se debe indicar que revisado el indicado expediente, mediante Resolución Gerencial N° 000224-2008-MDL/GDU de fecha 28.Feb.2008 la Gerencia de Desarrollo Urbano resolvió Declarar Improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento ubicado en la Av. José Gálvez N° 2300; disponiéndose en la indicada resolución administrativa que la administrada adopte las medidas necesarias a fin de obtener el cese de toda actividad comercial que se esté generando.

Que, de lo que se entiende que a la fecha de la imposición de la sanción administrativa, la administrada no contaba con autorización municipal de funcionamiento.

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00052-2009-MDL/GDU, no resulta amparable la impugnación.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0479-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Esther Sal y Rosas Vda. De Suejiro contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00052-2009-MDL/GDU, y estando a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

